

## SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Resolución N° 2  
De 4 de julio de 2016

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

### CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, en adelante el Reglamento.

Que el quince (15) de diciembre de 2015, se abrió la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2016*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veintiocho (28) de enero de 2016 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Alfredo Castillero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-39-724, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2016*, como Investigador Distinguido.

Que el 26 de abril de 2016 fue publicada en la página electrónica de SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité Evaluador de la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2016*, entre los cuales no se lista el código del doctor Castillero dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el doctor Castillero presentó dentro del término legal establecido en el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión Evaluadora que no lo avala como investigador del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“... ”

A) REVISTAS INDEXADAS. No es cierto que no publiqué en revistas indexadas ya que lo hice en la Revista TAREAS con el artículo “Visión histórica de la gastronomía panameña” N°152 de enero-abril 2016, ISSN 094-706. Esta revista cuenta más de 50 años de existencia y es la más antigua dedicada a la publicación de ensayos y artículos en Humanidades y Ciencias Sociales en Panamá. Se adhirió a LATININDEX en 2014, como consta en la nota que adjunta su director el profesor Marco A Gandásegui hijo. Cuenta con un Consejo Internacional que incluye la FLACSO, la PLED, la UNAM, la CLACSO, varias universidades hispanoamericanas, Yale University de EEUU y otras, y entiendo que para su indexación TAREAS recibió o sigue recibiendo apoyo financiero de la propia SENACYT.

“... ”

El Comité Evaluador hace referencia a revistas “científicas” como si los trabajos que se publican en revistas de Humanidades y Ciencias Sociales no lo fueran. El Comité debe saber que hay un sinnúmero de revistas indexadas cuya validez es plenamente científica y que se dedican exclusivamente a la historia. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) tiene dos revistas de gran prestigio que existen desde hace décadas: la Revista de Indias, en Madrid, y el Anuario de Estudios Hispanoamericanos, en Sevilla, y en ambas he tenido el honor de publicar artículos. Son las más prestigiosas en su campo en España y de las más reputadas en la comunidad internacional de historiadores.

“... ”

Cualquiera que se moleste en examinar con objetividad los libros en gran formato que he publicado, inevitablemente deberá reconocer que se trata de estudios originales, realizados a base de extensas investigaciones en fuentes de primera mano y con criterios rigurosamente científicos.

“... ”

En cuanto a que no participé en la dirección de tesis ni impartí cursos en otras actividades docentes, no es justo que se me penalice por estar jubilado de la Universidad de Panamá desde 2007 y no pertenecer a ningún centro docente, hecho que ya se conocía desde mi ingreso al SNI en 2011, como lo declaré en la documentación correspondiente, y no fue óbice para que se me admitiera en mi solicitud para el primer reingreso el año 2014.

“... ”



Que tal como indica el artículo 55 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité Evaluador.

Que en tiempo oportuno, los miembros del Comité señalaron que el Dr. Castellero publicó únicamente un artículo en una revista indexada internacionalmente durante el periodo de evaluación, toda vez que la publicación del artículo "Visión histórica de la gastronomía panameña" en la Revista Tareas, no fue evidenciada en su expediente original, la misma fue adjuntada en su solicitud de reconsideración por lo que la consideran extemporánea.

Que el Comité Evaluador indicó también que en los Criterios Internos de Evaluación del SNI, establecen que en lugar de los artículos de investigación, también pueden contar, en igual cantidad y orden de autoría, los productos plenamente documentados mediante procesos equivalentes de evaluación por pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente; entre los cuales se señalan los libros publicados por una casa editorial de alto prestigio o los capítulos de libros publicados por una casa editorial de alto prestigio (en ambos casos se tomará en cuenta, por ejemplo, el tiraje, las reediciones, las traducciones, uso del método científico). Tomando esto en cuenta señalan que el Dr. Castellero no publicó libros ni capítulos de libros, que hayan sido sometidos a evaluación por pares, durante el periodo de evaluación.

Que a consideración del Comité Evaluador, aun cuando el Dr. Castellero ha impartido numerosas conferencias, estas no son equivalentes a la evidencia de haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o de posgrado, o a la impartición de cursos u otras actividades docentes o formativas, requisito indispensable para su reingreso al Sistema Nacional de Investigación de Panamá.

Que en atención a lo anterior, el Comité Evaluador decidió unánimemente mantener el dictamen inicial de no recomendar el reingreso al SNI del Dr. Alfredo Castellero.

Que el mencionado artículo 55 del Reglamento del SNI indica que las decisiones de las reconsideraciones presentadas ante el Comité de Evaluación serán comunicadas por el Secretario Técnico, en la página web de la SENACYT en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de su presentación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Comunicar que el Comité Evaluador de la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2016*, decidió mantener el dictamen de no ingreso al SNI del doctor Alfredo Castellero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-39-724.


**SEGUNDO:** Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la página web de la SENACYT.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 2007, Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A las 9:47 a.m. de hoy 4 de julio de 2016  
Se notificó a Dr. Alfredo Castellero  
Representante Legal de \_\_\_\_\_  
De la presente Nota / Resolución No. 2  
Fecha 4 de julio del año 2016  
Firma [Firma] Cédula 2-39-724

  
**DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO**  
Secretario Técnico del SNI